



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 152 De Martes, 3 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210035100	Ejecutivo	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	Cardenas Arbelaez En C.S . En Liquidacion	02/10/2023	Auto Decide - Fija Fecha Para Audiencia Pública Decreta Pruebas
05045310500220230033300	Ejecutivo	Gregorio Mesa Mercado	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	02/10/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento Memorial Oposición - No Accede A Terminación Del Proceso- Requiere A Porvenir S.A.- Modifica Liquidación Del Crédito
05045310500220220039200	Ejecutivo	Juan Carlos Durango Martínez	Mas Construccion Y Mantenimiento S.A.S.	02/10/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento-Ordena Expedir Nuevo Oficio
05045310500220100041500	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Cooperativa De Educacion De Urabá Educoop	02/10/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento-Ordena Requerir A Banco

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 3 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0a1f2b72-aeb0-46b4-92ab-c873f92e8ab1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 152 De Martes, 3 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210059600	Ordinario	Carlos Mario Garavito	Epm Telecomunicaciones S.A, Telecomunicaciones Edatel, Energia Integral Andina S.A, Porvenir S.A .	02/10/2023	Auto Decide - Reconoce Personería Jurídica
05045310500220230040100	Ordinario	Laura Carolina Bolivar Paternina	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Hector Fabio Agudelo Paternina	02/10/2023	Auto Decide - Requiere A Parte Demandante
05045310500220230039200	Ordinario	Pedro Zuñiga Toro	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	02/10/2023	Auto Decide - Notifica Por Conducta Concluyente A Colfondos S.A Pensiones Y Cesantias. - Tiene Por Contestada La Demanda Por Colfondos S.A Pensiones Y Cesantias.

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 3 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0a1f2b72-aeb0-46b4-92ab-c873f92e8ab1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 152 De Martes, 3 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230040800	Ordinario	Santander Moscote Ortega	Servikall Ingenieria S.A.S	02/10/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220230041200	Ordinario	Zulay Andrea Rosario Mendoza	Robinson Galeano Jaramillo	02/10/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 3 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0a1f2b72-aeb0-46b4-92ab-c873f92e8ab1



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1458
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
DEMANDADOS	CÁRDENAS ARBELÁEZ S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00351-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PÚBLICA-DECRETA PRUEBAS

En el proceso de la referencia, surtido el término de traslado de la excepción propuesta por la ejecutada y siguiendo el trámite establecido en el Numeral 2° del Artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone fijar como fecha para celebrar **AUDIENCIA PÚBLICA**, el día **JUEVES DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, en la que se resolverá el medio exceptivo invocado.

En consecuencia y atendiendo a lo consignado en el Inciso 2° del Numeral 2 del Artículo 443 e Inciso 2 del Artículo 173 del Código General del Proceso, **SE DECRETA COMO PRUEBA** la documental aportada de Fls. 14 a 22 del expediente.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Life Size, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Tener en cuenta el manual del usuario para poder acceder a la audiencia, mismo que será enviado con anterioridad a la misma. No es necesario descargar la aplicación Life Size.
4. Los demandantes, demandados y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital:
05045310500220210035100.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db07ca98cc9f613268a59ad4c0380f658db9b1add36a9dca44bf856a6b237dbd**

Documento generado en 02/10/2023 10:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1452
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GREGORIO MESA MERCADO
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00333-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRÁMITE
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO MEMORIAL OPOSICIÓN-NO ACCEDE A TERMINACIÓN DEL PROCESO-REQUIERE A PORVENIR S.A.-MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. TERMINACIÓN DEL PROCESO

Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, memorial de oposición allegado por la parte ejecutante visible a folios 114 a 117 del expediente.

Así las cosas, **NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO** que eleva la apoderada judicial de la parte ejecutada **POR IMPROCEDENTE**, por cuanto no está acreditado en el expediente que se haya cumplido a cabalidad con la obligación impuesta en el mandamiento de pago, tal y como lo señala el apoderado judicial de la parte ejecutante, debido a que no se ha efectuado la devolución total de los saldos que el ejecutante tiene en su cuenta de ahorro individual, conforme el título pensional que fue pagado por el Municipio de Turbo y que asciende a la suma de \$47’537.154.oo

Así las cosas, **SE REQUIERE NUEVAMENTE** a **PORVENIR S.A.**, con el fin que allegue prueba del cumplimiento total de la obligación impuesta a su cargo, acreditando el pago del excedente faltante.

2-. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Conforme con lo anterior, esta agencia judicial, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la ejecutada (fls. 65-68), por lo que misma queda de la siguiente forma:

-\$5'383.541.00	Por excedente devolución de saldos.
-\$580.000.00	Costas del proceso ejecutivo.

TOTAL ADEUDADO: La suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5'963.541.00).**

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital:
05045310500220230033300.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 152** hoy **03 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5245252c9e42a0a20f840d9f65cfff412d3790e9edb2f274b2ed25887531a**

Documento generado en 02/10/2023 10:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1460
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JUAN CARLOS DURANGO MARTÍNEZ
EJECUTADO	MAS + CONSTRUCCIÓN & MANTENIMIENTO S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-0392-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO-ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida por el Banco de Occidente, obrante a folios 67 a 69 del expediente.

Por tanto, atendiendo a lo informado por la entidad bancaria, se dispone expedir nuevo oficio al Banco de Bogotá, que es el establecimiento bancario que sigue en turno, conforme lo ordenado mediante auto 992 de 29 de septiembre de 2022, que decretó embargo de dineros (fls. 13-17).

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: 05045310500220220039200.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **152** hoy **03 DE OCTUBRE DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 1752ba93ff12cbcfad148abdd78766f67d7fbccdc791fcb687d6a52de30587ef
Documento generado en 02/10/2023 10:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1455
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABÁ
RADICADO	05045-31-05-002-2010-00415-00 (R.I. 2013-00160)
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO-ORDENA REQUERIR A BANCO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, las respuestas ofrecidas por el Banco de Occidente, obrantes a folios 195 a 197 y 201 a 203 del expediente.

Por tanto, atendiendo a que verificadas las respuestas ofrecidas se constata que no se ha recibido pronunciamiento de fondo respecto de la orden de embargo, por cuanto el establecimiento bancario al parecer confunde los oficios que fueron remitidos por este despacho judicial, en consecuencia, se ordena requerir a banco caja social para que de respuesta al oficio 1254 de 07 de septiembre de 2023, que es diferente al oficio 1204 de 29 de agosto del mismo año.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220100041500 \(R.I. 2013-00160\).](#)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **152** hoy **03 DE OCTUBRE DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde8c1395423901822970fa017dc09f973e3b18b7e6091c624d5f39ab2fa70b0**
Documento generado en 02/10/2023 10:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1459
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARLOS MARIO GARAVITO MONTERROSA
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A
LLAMADA EN GARANTIA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00596-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

En atención a la sustitución de poder presentada al Despacho el 29 de septiembre de 2023, vía correo electrónico **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.575.650 y portador de la tarjeta profesional No. 193.940 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**

Link expediente digital: [05045310500220210059600](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220210059600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **152** fijado en la secretaría del Despacho hoy **3 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20ccd0f50cb52543f918e4a59c6a66427e668bfb116a0167720da9522199d25**

Documento generado en 02/10/2023 10:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1457
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LAURA CAROLINA BOLIVAR PATERNINA
DEMANDADOS	HECTOR FABIO AGUDELO PATERNINA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00401-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de la **DEMANDANTE** el 27 de septiembre de 2023, allegó al juzgado en forma simultánea a **HECTOR FABIO AGUDELO PATERNINA Y A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, **se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de las accionadas, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Link expediente digital: [05045310500220230040100](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **152** fijado en la secretaría del Despacho hoy **03 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085a1eb03ca06e8dc3f849d716f58c79b81955c50f59501fc7c0bf97eceb87e5**

Documento generado en 02/10/2023 10:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1456
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	PEDRO ZUÑIGA TORO
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEPENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00392-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS. - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Teniendo en cuenta que el 27 de septiembre de 2023, la abogada **ANDREA CASTRILLÓN ZULUAGA** actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder general otorgado por la representante legal de la citada demandada, para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por*

conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la parte accionada permite inferir claramente que la citada demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en contra de la sociedad que representa; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

En atención al poder general otorgado por la representante legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a través de la escritura pública No. 3378 del 20 de noviembre de 2013 visible en el documento 06 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada **ANDREA CASTRILLÓN ZULUAGA**, portadora de la tarjeta profesional No. 171.696 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

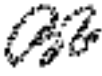
Considerando que la apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 27 de septiembre del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

Link expediente digital: [05045310500220230039200](https://expediente.digital.gov.co/05045310500220230039200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **152** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **03 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cb621983f4c3c010e1423b9620395ab276bf84ab30759a33aa2118b8c0a1ad**

Documento generado en 02/10/2023 10:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1063/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	SANTANDER MOSCOTE ORTEGA
DEMANDADO	SERVIKALL INGENIERIA SAS
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00408-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACION A DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro de legal término, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 18 de septiembre de 2023 y que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento realizado por el juzgado el día 27 de septiembre de 2023 así como el envío de forma simultánea de la demanda subsanada y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de **SERVIKALL INGENIERIA SAS**, y que además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 , el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de **UNICA INSTANCIA**, instaurada por **SANTANDER MOSCOTE ORTEGA** en contra de **SERVIKALL INGENIERIA SAS**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **SERVIKALL INGENIERIA SAS** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

TERCERO: Hágasele saber a la accionada que podrá dar contestación a la demanda, **antes o dentro** de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** la cual se realizara a través de la plataforma LIFESIZE y cuya fecha será programada una vez se encuentren notificadas todas las partes procesales integradas al presente litigio.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Link expediente digital: [05045310500220230040800](https://expediente.digita.gov.co/expediente/05045310500220230040800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **152** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **3 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33148fb21ec8bd978f7cf2e0d31b504be7eb30b74f8e999648ba628a46d9209a**

Documento generado en 02/10/2023 10:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1064/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	ZULAY ANDREA ROSARIO MENDOZA
DEMANDADO	ROBINSON GALEANO JARAMILLO
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00412-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACION A DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro de legal término, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 27 de septiembre de 2023 y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda subsanada y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de **ROBINSON GALEANO JARAMILLO** , y que además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 , el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de UNICA INSTANCIA, instaurada por **ZULAY ANDREA ROSARIO MENDOZA** en contra de **ROBINSON GALEANO JARAMILLO**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a **HECTOR FABIO AGUDELO PATERNINA.**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de matrícula mercantil allegado con los anexos de la demanda.

Hágasele saber al demandado que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

TERCERO: Hágasele saber al accionado que podrá dar contestación a la demanda, antes o dentro de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE

EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, la cual se realizara a través de la plataforma LIFESIZE y cuya fecha será programada una vez se encuentren notificadas todas las partes procesales integradas al presente litigio.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Link expediente digital: [05045310500220230041200](https://lifesize.gub.uy/05045310500220230041200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **152** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **3 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999c5468de1f193c25488afc29b12f0f7d21b0d602f21d19bbc50850596accb5**

Documento generado en 02/10/2023 10:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>